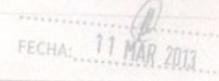


Que es hei Copia del Originat que reposa en los archivat de la SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE DUITO



ESTATUTOS

DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- El Colegio de Economistas de Pichincha, es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social, científica y cultural, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito y jurisdicción en la provincia de Pichincha y se rige por las normas jurídicas que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 2.- El Colegio de Economistas de Pichincha tiene como objetivos: el estudio de la realidad nacional e internacional, el planteamiento de alternativas de solución para los problemas nacionales; y, la defensa de los derechos profesionales de sus miembros.

Art. 3.- Son fines específicos del Colegio:

- a) Analizar, evaluar y proponer alternativas de soluciones de los problemas económicos-sociales de carácter nacional e internacional, promoviendo la discusión pública;
- b) Defender el ejercicio profesional de sus miembros, cualesquiera sean las actividades, relaciones de dependencia y funciones que desempeñen;
- c) Auspiciar la creación y desarrollo de organizaciones que promuevan el bienestar y mejoramiento técnico y cultural de sus miembros;
- d) Promover la difusión de temas socio-económicos, a través de los medios de comunicación colectiva, seminarios y conferencias;
- e) Establecer y mantener relaciones con entidades del país y del exterior sobre temas vinculados con la profesión;
- f) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional de los Economistas;
- g) Estrechar los lazos de solidaridad e integración de la clase profesional;
- h) Promover el contacto directo con Organizaciones Laborales, Étnicas, Profesionales, a fin de servir de órgano de consulta, asesoramiento e información;

eas, Sociales y



Que es fiel copia del Original que renasa en las archivos de la SIRISTERETARIA DE FOUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE OUTO

Colegio de Economistas de Pichincha

FECHA-

FMAR 2013

- i) Otorgar o patrocinar de acuerdo a los reglamentos pertinentes, becas de estudio y de especialización para sus miembros:
- Patrocinar a sus miembros la publicación de obras sobre temas econômicos y sociales, de su autoría, en los casos y de la forma que lo establezca el Directorio; y,
- k) Estimular, entre los estudiantes y los profesionales economistas, la investigación científica y técnica, mediante reconocimientos morales y de ser posible, monetarios.

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines específicos previstos en el artículo anterior, el Colegio:

- a) Velará por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas relacionadas con la defensa profesional de los miembros del Colegio;
- b) Promoverá y colaborará en la realización de cursos universitarios de especialización;
- c) Organizará congresos, seminarios, conferencias y otros eventos de carácter económico, social y político y publicará los resultados y las conclusiones que se obtengan;
- d) Participará en la investigación, análisis y planteamiento de soluciones de los problemas nacionales de desarrollo;
- e) Brindará apoyo a la labor de mejoramiento de la enseñanza de las Ciencias Económicas en los centros de educación superior del Ecuador;
- f) Celebrará convenios con instituciones académicas, públicas y privadas, para el desarrollo de la investigación socio económica y el perfeccionamiento profesional;
- g) Prestará asesoria y apoyo técnico a las entidades que lo requieran dentro del ámbito de su acción y de conformidad con su normativa interna; y,
- h) Efectuará las demás actividades que se juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 5.- El Colegio de Economistas de Pichincha tiene como fuentes de ingresos las siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
- b) El producto de los arrendamientos y ventas de sus activos;
- c) Las donaciones que reciba la Institución; y,
- d) Otros ingresos.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

CAPITULOI

DEL REGISTRO

Art. 6.- Los profesionales economistas, para acogerse a los beneficios contemplados en este estatuto, acreditarán su afiliación al Colegio de Economistas de Pichincha.



CEPT IN ACCOUNT

The m

Los economistas graduados en universidades extranieras cuyos titulos hubieren suo revalidades conforme a la legislación ecuatoriana, también podrán ser miembros del Colegio.

El Colegio asignará a cada uno de sus miembros un número de recistro.

CAPÍTULO II

CLASES DE MIEMBROS

Art. 7.- El Colegio de Economistas de Pichincha estará constituido por miembros activos y miembros honorarios.

Art. 8.- Son miembros activos los profesionales graduados en ciencias económicas, afiliados que cumplan con las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 9.- Para ingresar al Colegio en calidad de miembro activo se requiere.

- a) Poseer el título académico profesional en ciencias económicas, de tercer o cuarto rivel o un título equivalente obtenido en el exterior, revalidado en el país de acuerdo a la Ley y registrado en el CONESUP; y,
- b) Ser aceptado como miembro por el Directorio del Colegio, previa la solicitud escrita y el pago de los derechos correspondientes.

Art. 10.- Son miembros honorarios las personas que posean mentos en el campo económico y social, y merezcan la calidad de tales, previa aprobación del Directorio del Colegio

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos.

- a) Voz y voto en las asambleas generales;
- b) Voz informativa en el seno del Directorio y/o del Tribunal de Honor, si fuere llamado o recibido por estos organismos:
- c) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o del Tribunal de Honor del Colegio y/o de la Federación de Economistas; y, Delegado a la Asamblea de la Federación Nacional de Economistas del Ecuador.

d) Representar al Golegio en las reuniones nacionales e internacionales por delegación del Directorio; y.



Que es hel Copio del Ortonal que reposa en los archivos de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO METROPOLITANO DE 10000

Colegio de Economistas de Pichincha

FECHA: 1.1. MAR 2013

e) Participar de todos los beneficios que establecen las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas relacionadas con la defensa profesional de los miembros del Colegio.

Art. 12.- Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional;
- b) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que se les encomiende y que hubieren sido aceptados;
- c) Concurrir a todos los actos convocados por el Colegio;
- d) Denunciar con fundamentación ante las respectivas autoridades, la utilización fraudulenta de los títulos en ciencias económicas; y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias. En caso de falta de pago o retraso se generarán las penalidades contempladas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13.- Los miembros que, de conformidad con la ley, el Código de Ética Profesional y el presente Estatuto, incurrieren en faltas o reincidieren en ellas, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión temporal del registro de su afiliación al Colegio;
- c) Suspensión definitiva del registro de su afiliación al Colegio; y.
- d) Expulsión del Colegio

Las sanciones serán impuestas por el Directorio, previo pronunciamiento del Tribunal de Honor y no se impondrán sin haber dado al miembro la oportunidad de defenderse. De las sanciones se podrá apelar ante la Asamblea General y su fallo será definitivo.

Art. 14.- Las sanciones contempladas en los literales b), c) y d) conflevan la pérdida inmediata de cualquier dignidad que ostentare dentro del Colegio el miembro sancionado.

CAPITULO V

PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DEL COLEGIO

Art. 15.- Los miembros del Colegio de Economistas de Pichincha perderán tal calidad:

a) Por desafiliación voluntaria

Th

Dirección: Calle Inaquito 35 37 y Juan Pablo Sánz * Telf.: 2455 200 / 2457 466

E-mail: ecocol@uio.satnet.net * informacion@colegiodeeconomistas.org.ec

Centro de Investigaciones Económicas e-mail: cie_cep@colegiodeeconomistas.org.ec

WEB: www.colegiodeeconomistas.org.ec

Outro - Ecuador



Chie - Shel Copia del Original que reposa en los archivos de la SUBSI-CRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISCRITO METROPOLITANO DE BUITO

Colegio de Economistas de Pichincha

FECHA:

1 MAR 2013

- b) Por muerte:
- c) Por suspension definitiva; y;
- d) Por expulsión.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 16.- Mediación: toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de manera amigable y directa entre el Colegio y sus miembros será sometida a un proceso de Mediación

llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicho Centro.

Si las partes no llegaren a ningún acuerdo, las controversías o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el artículo siguiente. Con base a la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

Art. 17.- Arbitraje: todas las desavenencias que se produzcan entre el Colegio y sus miembros, que no hubieren sido solventadas en el proceso de Mediación señalado en el artículo anterior, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje y Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, la Ley de Arbitraje y Mediación y las siguientes normas:

El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) sólo árbitro.

El árbitro único será elegido de mutuo acuerdo, pudiendo constar o no en la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no existir acuerdo al primer intento, el árbitro será seleccionado por sorteo realizado por el mencionado Centro. Toda vacante será suplida por sorteo realizado por el mencionado Centro. El árbitro suplente será designado de conformidad con el Reglamento de dicho Centro.

El procedimiento será confidencial.

El Tribunal fallará en derecho.

Las partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de acción o recurso en contra del laudo, a más de los permitidos expresamente en la ley.

Las partes podrán acudir a la justicia ordinaria para solicitar medidas cautelares o medidas similares, sin que ello implique una renuncia al convenio arbitral.

Ė.



Que es fiel Copia del Original
que raposa en las archivos de la
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TITULO III

MAR 2

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- El máximo Organismo del Colegio es la Asamblea General integrada por los miembros activos.

Art. 19.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, y las extraordinarias, cuando las convoque el Directorio, por su propia iniciativa, o a solicitud escrita de por lo menos un veinte por ciento (20%) de los miembros activos que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el Colegio.

Las convocatorias se harán por la prensa o por cualquier medio de difusión del Colegio.

Art. 20.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones.

- a) Aprobar toda reforma al Estatuto vigente, con un quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros presentes;
- b) Conocer y aprobar el informe del Tribunal Electoral sobre las elecciones, previo a que se declare electos y se posesione a los miembros del Directorio y del Tribunal de Honor, de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Conocer y aprobar los informes presentados por el Presidente y Tesorero;
- d) Aprobar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer y resolver sobre las apelaciones que le presenten los miembros:
- f) Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda como autoridad máxima de la Institución.

Art. 21.- La Asamblea General Extraordinaria tratara sólo aquellos asuntos para los cuales se la

Art. 22.- La Asamblea General sesionará con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros activos afiliados al Colegio, que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el Colegio. De no haber quórum, luego de transcurridos 60 minutos de la hora que consta en la primera convocatoria, sesionará con el número de miembros activos presentes y las resoluciones que se tomen con aprobación de la mayoría simple de los presentes, tendrán plenas alidez y se aplicarán en forman general y obligatoria para todos los miembros del Colegio.



Que es fiel Copia del Original
que reposa en los archivos de la
SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO II

FECHA: 1.1. MAR 2013 ...

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio, elegido por votación universal de los miembros del Colegio, es el organismo ejecutivo del Colegio y está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales principales, quienes tendrán cinco vocales suplentes.

Art. 24.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Colegio en todos los actos públicos o privados en los cuales sea necesaria su presencia;
- b) Elaborar y aprobar los reglamentos que se requiera para la buena marcha de la Institución;
- c) Conceder la calidad y dignidad de miembros honorarios;
- d) Autorizar las publicaciones oficiales del Colegio;
- Titularizar a los vocales suplentes y nombrar provisionalmente a los miembros del Directorio
 o del Tribunal de Honor cuando alguna dignidad de estos organismos quedare vacante o se
 hubiera concedido licencia al titular y éste no tuviese suplente y dar cuenta de ello a la
 Asamblea General Ordinaria;
- f) Elegir y posesionar a los delegados del Colegio de Economistas de Pichincha que asistirán a eventos en representación del Colegio;
- g) Aprobar el presupuesto del Colegio presentado por el Presidente;
- h) Proponer a la Asamblea General el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- i) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos, así como las disposiciones que emanen de la Asamblea General y de su propio seno;
- i) Conformar el cuadro de comisiones para el cumplimiento de las actividades del Colegio;
- k) Apoyar y coordinar las actividades de los coordinadores institucionales del Colegio;
- 1) Velar por la correcta administración de los recursos materiales y financieros del Colegio;
- m) Autorizar la realización de gastos superiores al límite facultado al Presidente por el propio Directorio:
- n) Resolver sobre los asuntos que fueren sometidos a su conocimiento;
- o) Remover a los miembros del Directorio que no cumplan con sus funciones y nombrar su reemplazo a falta de suplente;

p) Imponer las sanciones disciplinarias dispuestas por la Asamblea General y el Tribunal de



CERTIFICO Que ex fiel Copia del Original que reposa en los archivos de la SUPERIOR DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE BUITO

FECHA: 1.1 -MAR . 2013

- Resolver sobre la separación del Colegio de Economistas de Pichincha, de aquellas personas que para su inscripción hubieren presentado títulos falsos, y la consecuente eliminación del número de su registro;
- Comunicar a la Asamblea General la resolución adoptada por el Directorio, mediante la cual procedió a remover a sus miembros que no cumplieron con sus funciones.
- s) Convocar una vez cada año a la Asamblea General Ordinaria y cuando sea necesario, a la Asamblea General Extraordinaria;
- t) Designar al Asesor Jurídico del Colegio, quien cumplirá las funciones que le sean asignadas por los órganos del Colegio, de conformidad con la ley y los presentes estatutos; y.
- u) Contratar por cuenta del Colegio pólizas de seguros para garantizar el adecuado manejo de los bienes y pertenencias de la Entidad.
- Art. 25.- El Directorio sesionarà ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres de sus miembros principales. Habrá quórum con la presencia de cinco miembros.
- Art. 26.- El Directorio durará cuatro años en sus funciones desde la fecha de su posesión. Si por cualquier causa, durante el transcurso del período para el cual fueron designados los directores, un miembro del Directorio dejare sus funciones, el miembro que lo reemplace durarà en sus funciones el tiempo que faltare para cumplir el período del Directorio.
- Art. 27.- Los miembros del Directorio no podrán ser reelegidos para la misma dignidad en dos periodos consecutivos.
- Art. 28.- Cesarán en sus funciones los miembros del Directorio que, sin justificación alguna, dejen de concurrir a tres sesiones consecutivas del Directorio o cinco en total.
- Art. 29.- El Directorio podrá sesionar en forma ampliada, con la concurrencia de los coordinadores institucionales y los miembros que hayan sido invitados.
- Art. 30.- En las sesiones ampliadas, los miembros activos que no sean integrantes del Directorio, podrán intervenir con voz pero sin voto y podrán presentar mociones cuando estas fueren acogidas por alguno de los miembros del Directorio.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Art. 31.- El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas generales;
- Intervenir en todos los actos y contratos en los que el Colegio, por su carácter de persona



CERTIFICO

Que es fiel Copia del Original que reposa en los archivos de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL

Colegio de Economistas de Pichincha

ECHA: 11 MAR 2019

d) Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión de miembros:

- Ejercer las atribuciones del Directorio, cuando éste por cualquier causa no las hubiere realizado. En tales casos deberá informar de sus actos en la próxima sesión de Directorio y cuando el caso lo requiera solicitará la correspondiente ratificación, para que estos actos tengan validez;
- f) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos, así como las disposiciones internas del Colegio;
- g) Convocar por la prensa y/u otros medios, con por lo menos 15 dias calendario de anticipación, para las sesiones de Asamblea General;
- h) Convocar por escrito para las sesiones del Directorio, con por lo menos 8 días calendario de anticipación;
- i) Firmar las actas, resoluciones, correspondencia, estados financieros, contratos y más documentos del Colegio;
- j) Designar al personal administrativo y de servicio del Colegio y fijar sus remuneraciones;
- k) Autorizar gastos hasta por la cantidad que fijare el Directorio;
- 1) Adoptar las medidas necesarias para precautelar el patrimonio del Colegio;
- m) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General, anualmente y cuando ésta lo solicite;
- n) Proponer actividades orientadas a fortalecer la presencia del Colegio en la sociedad; y,
- o) Las demás que le confieran la Constitución, las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

CAPITULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia de éste con todos los derechos y atribuciones que a éste le correspondan. En caso de ausencia definitiva el Vicepresidente asumirá la presidencia y el Directorio designará un nuevo vicepresidente.
- b) Colaborar con el Presidente y el Directorio en las diferentes actividades que sea delegado expresamente, para la buena marcha del Colegio, y,

Coordinar las labores de las comisiones

A



Que es fiel Copia del Original que repusa en las archivos de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE GUITO

FECHA: 1 T MAR 2013

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

Art. 33.- El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea y del Directorio;
- b) Llevar un registro completo de los miembros;
- c) Certificar la recepción de los documentos presentados por los aspirantes a miembros y presentar el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Presidente;
- d) Ejercer la función de Secretario en todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio del Colegio; y redactar las respectiva actas;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente del Colegio las actas y acuerdos; y certificar las resoluciones que adoptaren los diferentes órganos del Colegio;
- f) Coordinar las actividades del personal administrativo y de servicio del Colegio; e informar al Presidente sobre ellas; y,
- g) Mantener el archivo del Colegio.

CAPÍTULO VI

DEL TESORERO

Art. 34.- El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Preparar y presentar la proforma del presupuesto anual del Colegio al Presidente;
- b) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Directorio e informar mensualmente al Presidente del Colegio;
- c) Ser responsable del movimiento de fondos y de las pertenencias del Colegio;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los Estados Financieros;
- e) Controlar el pago de las cuotas de los miembros del Colegio;
- f) Exigir a los miembros activos el pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Efectuar los gastos autorizados por el Directorio o el Presidente, firmando con éste los cheques respectivos.
- h) Mantener el inventario permanente de los bienes de la Institución;
- i) Presentar a la Asamblea anualmente y por escrito un informe de sus actividades

ies D



Que es fiel Copia del Original que reposa en los archivos de la SUBSECRETARÍA DE EBUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE BUITO

FECHA. 11 MAB. 2013

- j) Precentar el Directerio e a Comisiones Fiscalizadoras toda la información y documentación financiera y de respaldo que se requiera;
- k) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- Proponer actividades orientadas a incrementar los ingresos del Colegio.

CAPÍTULO VII

DE LOS VOCALES

Art. 35.- Los vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia, según el orden de denominación;
- c) Presentar al Directorio para su aprobación, su programa anual de trabajo y el de la comisión que le hubiere asignado el Directorio;
- d) Presentar oportunamente al Directorio los informes de actividades y de representaciones que se le hubieren encomendado; y,
- e) Proponer actividades orientadas a fortalecer la presencia del Colegio en la sociedad.

Art. 36.- El Directorio sesionará con los vocales principales. Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia de sus respectivos vocales principales. En caso de ausencia definitiva del vocal principal, le subrogará en sus funciones su respectivo vocal suplente.

CAPITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 37.- En el mismo acto de elección del Directorio del Colegio, y con el mismo procedimiento, se efectuará también la elección de tres miembros principales y tres miembros suplentes para que integren el Tribunal de Honor del Colegio.

Art. 38.- El desempeño de las funciones de los miembros principales o suplentes del Tribunal de Honor es obligatorio, y en consecuencia, solo podrán excusarse por impedimentos debidamente comprobados.

Art. 39.- El Tribunal de Honor del Colegio de Economistas de Pichincha conocerá y juzgará, en primera instancia, la conducta de sus miembros en el ejercicio de su projesión, de conformidad con las atribuciones y sanciones establecidas en el presente Estatuto.



Que es fiel Copia del Original que reposa en los archivos de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METADPOLITAMO DE OUITO

ECHA: 11 MAR 2013

Art. 40:- De las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Honor, se podrá apelar en segunda y definitiva instancia, para ante el Directorio del Colegio de Economistas de Pichincha, dentro del término de cinco días de notificada la respectiva resolución.

CAPITULO IX

DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS

Art. 41.- El Colegio de Economistas de Pichincha tendrá coordinadores institucionales. Estos serán miembros activos del Colegio, designados como representantes por los economistas miembros del CEP que sean funcionarios de instituciones públicas y empresas privadas, o por los núcleos cantonales o asociaciones de economistas reconocidas por el Colegio, los cuales podrán actuar en las reuniones del Directorio ampliado.

El coordinador institucional que no cumpla sus funciones podrá ser cesado de dicha dignidad.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 42 .- Son de propiedad del Colegio de Economistas de Pichincha los bienes muebles e inmuebles que fueron de propiedad del Colegio de Economistas de Quito, los que adquirió el Colegio de Economistas de Pichincha hasta la presente fecha, así como los que adquiera en el futuro a cualquier título.

Art. 43.- El régimen económico del Colegio serà determinado por la Asamblea General de conformidad con las normas legales aplicables y el presente estatuto.

Art. 44.- El Directorio y todos sus miembros serán responsables del cumplimiento del régimen económico, de conformidad con los deberes y atribuciones de cada uno de ellos.

TITULO V

RECONOCIMIENTOS

Art. 45.- El Colegio de Economistas de Pichincha, en el día de su sasión solemne con ocasión del Dia del Economista, realizará un reconocimiento público a sus miembros, autores de libros, docentes, investigadores y personalidades destacadas en la función pública o privada, pacional o internacional, en los casos y de la forma que lo establezca el Directorio del Colegio.



Que es fiel Copia del Original que reposa en los archivos de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE MOITO

ECHA: 11 MAR 20

TITULO VI

Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

- Art. 46.- Son causales de disolución del Colegio de Economistas de Pichincha las siguientes:
 - a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido;
 - b) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación; y,
 - c) Disminuir el número de miembros a menos de uno. La muerte de sus fundadores no constituye causal de disolución, en tanto y en cuanto el órgano directivo subsista.
- Art. 47.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea, se comunicará de este hecho al Ministerio de Educación, adjuntando copias certificadas de las respectivas actas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.
- Art. 48.- Una vez acordada la disolución la Asamblea establecerá el mecanismo y el procedimiento para realizar la liquidación correspondiente, de conformidad con el Código Civil, el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro y el presente Estatuto.
- Art. 49.- La Asamblea designará al liquidador del Colegio.

81

- Art. 50.- En caso de disolución la Asamblea resolverá sobre el destino del patrimonio del Colegio.
- Art. 51.- La resolución de disolución será inscrita en el Ministerio de Educación y en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

TITULO VII

DE LA ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 52.- Cada cuatro años, en el mes de mayo se realizará la convocatoria a elecciones y en julio se elegirá y posesionará a los miembros del Directorio y a los miembros del Tribunal de Honor.

La duración de sus períodos será de cuatro años y no podrán ser reelegidos para la misma dignidad en dos períodos consecutivos.

Art 53.- Para tener derecho a elegir y ser elegido, los miembros del Colegio deben acreditar su calidad de tales, mediante el registro correspondiente y, además, deberan estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio.



Que es fiel Copia del Original que reposa en los archivos de la SUBSECRETARÍA DE EBUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

FECHA 11 MAR 201

Art. 54.- Quienes fueren sancionados conforme al presente Estatuto no podrán elegir ni ser elegidos para ocupar ninguna de las dignidades contempladas en él.

Art. 55.- Para participar en las elecciones de Directorio deberán inscribirse listas de candidatos que contemplen las respectivas dignidades.

Los candidatos deberán acreditar por lo menos dos años de afiliación al Colegio.

Para tener derecho a elegir y ser elegido, los miembros del Colegio deben acreditar su calidad de tales, mediante el registro correspondiente y, además, deberán estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio.

Las listas se presentarán e inscribirán en la Secretaría del Colegio, por lo menos con cinco días laborables de anticipación a la fecha señalada para las elecciones. En caso de que las listas no cumplieren con todos los requisitos exigidos, éstas podrán presentarse nuevamente luego de subsanados los incumplimientos, siempre hasta dentro del plazo antes señalado. A las listas calificadas se les asignará una letra en orden alfabético, de acuerdo al orden de calificación.

Art. 56.- El Directorio expedirá el Reglamento de Elecciones correspondiente.

Art. 57.- Los escrutinios serán realizados por el Tribunal Electoral integrado por un Delegado del Directorio, quien lo presidirá, el Secretario del Directorio que cumplirá las funciones de Secretario del Tribunal Electoral y un representante por cada una de las listas legalmente inscritas. El delegado y el Secretario del Directorio en ningún caso podrán ser auspiciadores o integrantes de alguna lista.

Art. 58.- En el caso de que hasta la fecha señalada en la convocatoria a elecciones como último plazo para la presentación de listas, no se hubiere inscrito lista alguna, luego de quince días calendario se procederá a realizar una segunda convocatoria. Si no existiere ninguna lista después de esta segunda convocatoria, los miembros del Directorio se prorrogarán en sus funciones por un período de tres meses. Transcurrido este período nuevamente se convocará a elecciones, y así sucesivamente.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- El Colegio de Economistas de Pichincha no podrá intervenir en asuntos de carácter ideológico, político o religioso, en consecuencia no podrá realizar promoción alguna en este sentido.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El periodo de duración de las funciones del Directorio, establecido en el Ar regirá para el Directorio que sea elegido y posesionado durante el año 2010 y en adejante



CERTIFICO

Oue es fiel Capia del Original
que reposa en los archivos de la

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE OUTO

FECHA. 19 MAR 2013

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece, en el Auditorio Dr. Germánico Salgado P., en Asamblea General Extraordinaria de miembros del Colegio de Economistas de Pichincha.

Econ. Victor Hugo Alban Romero PRESIDENTE Econ. Fernando Larrea Estrada SECRETARIO